



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2018-00189-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: ICBF-JENNIFER POVEA MEDINA
DEMANDADO: ISMENIO LUIS VILORIA FÁBREGAS

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso VERBAL, informándole que revisado el Auto de fecha 18 de diciembre de 2023, se observa que por error involuntario en el inciso 2, se menciona como pagador CASUR, siendo que para el momento de la sentencia, el pagador señalado es la empresa de transporte SOBUSA. Sírvase Proveer. Soledad, Marzo 22 de 2024.

La Secretaria,
MARIACONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO VEINTIDOS
(22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el libelo genitor y las actuaciones surtidas en este asunto, se observa que en el auto de fecha 18 de diciembre de 2023, se colocó por error involuntario como pagador a CASUR, siendo que en el resuelve de la sentencia del 26 de junio de 2018, se menciona como pagador a la empresa de transporte SOBUSA tal como se observa en las imágenes anexas.

2.- De conformidad con lo acordado, SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO, decretada por esta dependencia contra el señor ISMENIO LUIS VILORIA FÁBREGAS identificado con C.C No. C 8.786.137, ordenada en auto admisorio de la demanda calendado 7/05/2018 comunicado al pagador mediante oficio 189 del 7/05/018 (20% Salario, primas, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento y en la sentencia calendada junio 26 de 2018 y puesta en conocimiento del pagador de CASUR, a través de oficio No. 1764-2018, en el que se comunicaba que se habían fijado alimentos definitivos en favor de su hijo CARLOS MARIO VILORIA POVEA, en un porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Salario, primas, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento, de la empresa donde labore o

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR al Demandado ISMENIO LUIS VILORIA FABREGAS, identificado con la C.C. N°. 8.786.137, a suministrar Alimentos definitivos a su menor hijo CARLOS MARIO VILORIA POVEA, en cantidad equivalente al al VEINTICINCO por Ciento (25%) del salario, primas, prestaciones sociales, y cualquier otro emolumento de cualquier índole que recibe el señor ISMENIO LUIS VILORIA FABREGAS C.C. N°. 8.786.137, como empleado de SOBUSA, o en la empresa donde llegare a laborar. En el evento que el demandado no se encuentre laborando se le condena a suministrar alimentos a su menor hijo en el VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del salario mínimo legal mensual vigente. Los cuales deben ser descontados por el pagador de la referida entidad, y consignados en la cuenta que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Barranquilla No. 087582034002 código del despacho 87583184002-2017-00539-00, en la casilla tipo seis (06), dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, a nombre de la señora JENIFER POVEA MEDINA CC No. 55.234.221, quien representa legalmente al precitado menor.

CONSIDERACIONES.

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso, señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." Al respecto estima este despacho, que bajo el presupuesto factico aludido, es necesario admitir que por causa atribuible a un "lapsus cálimi", en el auto de Levantamiento de Medida dentro del presente trámite, en el numeral segundo de la parte resolutive, por error involuntario, se colocó como pagador CASUR, siendo el correcto la empresa de transporte SOBUSA.

Por lo anteriormente expuesto, se



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RESUELVE:

Corregir en el inciso 2 de la parte resolutive cambiando el mismo, y quedando de la siguiente manera:

...” 2. De conformidad con lo acordado, SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO, decretada por esta dependencia contra el señor ISMENIO LUIS VILORIA FÁBREGAS identificado con C.C No. C 8.786.137, ordenada en auto admisorio de la demanda calendado 7/05/2018 comunicado al pagador mediante oficio 189 del 7/05/018 (20% Salario, primas, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento y en la sentencia calendada junio 26 de 2018 y puesta en conocimiento del pagador de SOBUSA, a través de oficio No. 1764-2018, en el que se comunicaba que se habían fijado alimentos definitivos en favor de su hijo CARLOS MARIO VILORIA POVEA, en un porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Salario, primas, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento, de la empresa donde labore o llegare a laborar o en su defecto del 25% del mínimo legal vigente si no se encontrare laborando, consignados a órdenes del juzgado y en favor de la señora JENIFER POVEA MEDINA.”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ
JUEZ

07

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf28e1dde584b8075cb51b6bc4ba5f1a203ce42d196046ffdec971ce3ce29ab**

Documento generado en 22/03/2024 01:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>